

Universidad Autónoma de Baja California

COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN

ASUNTO: SE RINDE INFORME Y DICTAMEN, SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MARINAS.

DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
Presente

Con fundamento en el acuerdo del pleno de Consejo Universitario de fecha 06 de octubre de 2022, fue turnada a esta Comisión Permanente de Legislación, para su análisis, estudio y dictamen, la **propuesta de modificación al Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Marinas**, que presenta el Rector, por solicitud del Consejo Técnico de la misma unidad académica.

Esta Comisión, siendo las 16:00 horas del día 14 de noviembre del año en curso, nos reunimos vía plataforma virtual Google Meet, con las facultades que le confieren los artículos 63, fracción III del Estatuto General, y 36, fracción II, y 39, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Consejo Universitario; habiendo revisado, analizado y discutido el contenido de la propuesta de referencia, en coordinación con el Abogado General, y tomando en cuenta las observaciones y sugerencias de los miembros de esta Comisión permanente y de quienes participaron en la sesión y que forman parte de la comunidad de la unidad académica, se somete a la consideración de los miembros del honorable Consejo Universitario, el presente dictamen y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Universidad Autónoma de Baja California es una institución de servicio público, que tiene como fines impartir educación superior para formar profesionales, fomentar y llevar a cabo investigación científica y extender los beneficios de la cultura;
- 2.- Que para el logro de los fines antes mencionados, la Universidad está legalmente facultada para crear sus propios ordenamientos jurídicos, entre ellos los reglamentos internos de sus unidades académicas y,
- 3.- Que el proyecto que nos ocupa fue objeto de un cuidadoso análisis en el que intervinieron las autoridades, funcionarios y miembros de la comunidad de la unidad académica antes mencionados, cuyas observaciones y aportaciones fueron debidamente tomadas en cuenta, habiéndose realizado las modificaciones necesarias al texto, como consecuencia de lo cual cabe afirmar que el proyecto satisface todas las

LMNC

Universidad Autónoma de Baja California

exigencias institucionales y de técnica legislativa, en consecuencia se ha tenido a bien emitir, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN:

ÚNICO.- Se aprueba la propuesta de modificación al Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Marinas, de la Universidad Autónoma de Baja California, en los términos del documento anexo, firmado al margen por los miembros de esta Comisión.

ATENTAMENTE

Mexicali, Baja California, a 14 de noviembre de 2022
"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL SER"

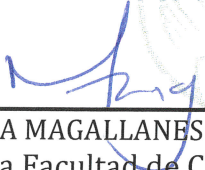
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN




LAURA ALICIA CAMARILLO GOVEA Directora
de la Facultad de Derecho, Tijuana



ANA EDITH CANALES MURILLO
Directora de la Facultad de Derecho,
Mexicali



ANA GABRIELA MAGALLANES RODRÍGUEZ
Directora de la Facultad de Ciencias de la
Salud, Valle de Las Palmas



JULIETA YADIRA ISLAS LIMÓN
Directora de la Facultad de Medicina y
Psicología



DIANA LIZBETH MÉNDEZ MEDINA
Directora del Instituto de Investigaciones
Históricas

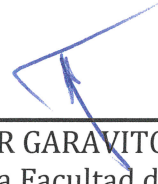


LYA MARGARITA NIÑO CONTRERAS
Investigadora del Instituto de
Investigaciones Sociales


Universidad Autónoma de Baja California



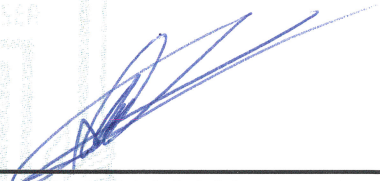
NUBIA ISMENE RIVERA PATIÑO
Profesora de la Facultad de Derecho, Tijuana



LUIS XAVIER GARAVITO TORRES
Profesor de la Facultad de Derecho,
Mexicali



NELLY CALDERÓN DE LA BARCA GUERRERO
Profesora de la Facultad de Ciencias
Administrativas y Sociales



ABRAHAM ISAAC ESQUIVEL RUBIO
Profesor de la Facultad de Enfermería



REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MARINAS, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Marinas, de la Universidad Autónoma de Baja California, fue formulado por el Consejo Técnico de la misma, de conformidad con las atribuciones que le confiere la fracción I del artículo 161 del Estatuto General de la Universidad.

El Reglamento Interno de la Facultad tiene por objeto regular la estructura organizacional de la propia unidad académica, incluyendo también materias relevantes para la vida interna de la misma, con el propósito de fortalecer sus capacidades académicas y administrativas, mejorar la calidad de su oferta educativa e intensificar las relaciones que mantiene con la sociedad a la que sirve.

La elaboración del Reglamento es producto del esfuerzo de los representantes académicos y alumnado que integran el Consejo Técnico, quienes contribuyeron a configurar el material jurídico con la mayor claridad y precisión posible para la adecuada comprensión de sus disposiciones, así mismo se considera el cuidado del manejo de un lenguaje inclusivo en todo el documento.

El material jurídico del Reglamento está organizado en seis títulos, dedicados consecutivamente a: disposiciones generales; integración y estructura organizacional de la Facultad; servicios estudiantiles, de vinculación y otros servicios de la unidad académica; apoyos académicos de la Facultad; reconocimientos, responsabilidades y sanciones, y por último, el de las modificaciones al Reglamento.

El Título Primero contiene las disposiciones generales del Reglamento y las normas relativas a la planeación, seguimiento y evaluación de las acciones de la Facultad. Se establecen las versiones más recientes de la misión visión y el objetivo de la Facultad; señalándose que la misión y visión institucional de la Facultad se precisarán en el Plan de Desarrollo de la misma.

De igual forma, se enuncian políticas institucionales que están dirigidas a lograr la pertinencia y calidad de los servicios educativos que presta la Facultad, entre las que se mencionan: la planeación, actualización, consolidación y acreditación de los programas educativos; el fortalecimiento y fomento de la investigación; el mejoramiento de la vinculación con la comunidad, y las demás que se fijen en el Plan de Desarrollo de la Facultad.

Por otra parte, se establece una directiva que reconoce la necesidad de contar con procesos de gestión certificados por su buena calidad, cuando éstos contribuyan efectivamente al desarrollo de las funciones sustantivas de la Facultad, otorgándole a la dirección la responsabilidad de crear las condiciones que favorezcan el aseguramiento y mejora continua de los referidos procesos.

LMNC

Adicionalmente, se concretan directivas que fijan las bases para llevar a cabo, en el marco de las políticas institucionales, medidas para la prevención de accidentes y enfermedades de los integrantes de la Facultad, y para la protección del medio ambiente.

Por último, se delimita el ámbito de aplicación del Reglamento, estableciendo su carácter obligatorio para los integrantes de la Facultad e imponiendo la obligación de divulgar su contenido para que sea conocido. En cuanto al segundo apartado, se incorporan normas dirigidas a convertir los procesos de planeación, información y evaluación en actividades permanentes, para asegurar la mejora continua de la Facultad.

Además, se señala la necesidad de contar con el Manual de Organización y Procedimientos de la Facultad. El manual es un instrumento emitido por la propia unidad académica, que requiere de la aprobación del Consejo Universitario, en el cual se consolidan, afinan y articulan las funciones de la Facultad, los procesos y procedimientos que se dan en las distintas áreas de trabajo, facilitando el orden y la normalización de la operación adjetiva de la misma.

El Título Segundo, se desarrolla en once capítulos, dedicados a regular la integración y estructura organizacional de la Facultad. En el Capítulo I se define a la Facultad como una comunidad integrada por sus autoridades, personal académico y administrativo, y el alumnado, quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad, así como los que se conceden en el propio Reglamento.

Se precisa que la estructura organizacional de la Facultad estará encaminada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y a apoyar la calidad de los servicios educativos que presta, privilegiando las funciones académicas sobre las administrativas, así como la generación de un clima organizacional de eficiencia y mejora continua.

Acorde con lo dispuesto en el Estatuto General de la Universidad, se reconoce que son autoridades de la Facultad, el director o directora y el Consejo Técnico. El director o directora es considerado la máxima autoridad académica y administrativa de la Facultad, al que se le dota de funciones complementarias de las establecidas en el precitado estatuto, para que se le permita ejercer con plenitud el liderazgo que le tiene encomendado la normatividad universitaria.

Referente al Consejo Técnico, se reitera que su integración y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad. En este capítulo se establece el imperativo de que el Consejo Técnico se organice internamente a través de comisiones permanentes o especiales, para favorecer el trabajo colegiado en los asuntos que son de su competencia.

En cuanto a la dirección, ésta será apoyada en el ejercicio de sus funciones por la subdirección y la administración, así como por las coordinaciones de Áreas Académicas y los responsables de áreas específicas. Como lo previene el Estatuto General de la Universidad, los primeros son nombrados y removidos por el director o directora con aprobación del rector o rectora, y los segundos son

LMNC

nombrados y removidos directamente por el director o directora. Para la subdirección, la administración y coordinaciones de Áreas Académicas, se establecen facultades y obligaciones expresas.

En lo referente a los responsables de programas específicos, se determinó que sus funciones se detallarán en el manual de la Facultad, debido a que estos programas están ligados con iniciativas institucionales que varían con regularidad.

A la subdirección, se le encomienda apoyar las actividades relacionadas con las funciones sustantivas de la Facultad, mientras que a la administración se le hace responsable de las funciones operativas y las tareas de gestión administrativa de la misma. En este capítulo, se establece como requisito para el cargo de administrador o administradora, el contar con experiencia en las áreas básicas de la administración, sin que para ello sea indispensable ser miembro del personal académico de la Facultad.

Para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la Facultad, se reconoce la existencia de tres Coordinaciones de Áreas Académicas. Las Coordinaciones de Formación Profesional y de Extensión y Vinculación serán las encargadas del funcionamiento de los planes de estudio de licenciatura en las etapas de formación básica y disciplinaria y profesional, respectivamente, en tanto que la Coordinación de Investigación y Posgrado será la responsable de las actividades de posgrado e investigación y propiedad intelectual que se desarrollen en la Facultad. Al frente de cada Coordinación estará personal académico de tiempo completo adscrito a la Facultad.

En el Título Tercero se regula lo referente a los servicios estudiantiles, de vinculación y otros servicios de la Facultad. Con referencia a los programas de servicio a la comunidad estudiantil, que son aquellos que contribuyen a la superación del alumnado y la generación de un ambiente de integración y sentido de pertenencia con la Facultad y la Universidad, en el Reglamento se señalan aquellos que se consideraron pertinentes por su importancia para los programas educativos, sin menoscabo de los que pueda autorizar la dirección.

Se mencionan en este apartado, los programas de: tutorías académicas, que contribuyen a la formación integral de los alumnos; orientación psicopedagógica, que favorecen la permanencia y buen tránsito del estudiante por la Universidad; emprendedores, que apoyan a los alumnos con inquietudes en el campo de los negocios; y los que promueven la participación de los alumnos en actividades culturales, deportivas y artísticas.

Con respecto de los programas de vinculación, se reconoce el papel que juegan los Consejos de Vinculación de la Facultad en la definición de las áreas prioritarias y de oportunidad susceptibles de atenderse mediante convenios de vinculaciones pertinentes y relevantes.

Del mismo modo, en este apartado se concretan las bases para la prestación, por parte de la Facultad, de los servicios de asesorías, consultorías, investigaciones, desarrollo tecnológico y otros similares,

LMNC



3

mediante convenios de colaboración. Asimismo, se fija el destino que se le deberá dar a los recursos que la unidad académica perciba por la prestación de los servicios señalados.

En el Título Cuarto se refiere a los apoyos académicos que otorga la Facultad para facilitar la labor de enseñanza, aprendizaje e investigación. Se reitera que los integrantes de la Facultad tendrán derecho al uso de los apoyos académicos y la infraestructura educativa, sin más limitantes que los establecidos en el manual correspondiente y con apego a los lineamientos y principios jurídicos que rigen el uso y disfrute de los bienes que son patrimonio de la Universidad.

En el Título Quinto se hace referencia a los reconocimientos, responsabilidades y sanciones. En su Capítulo I se confiere a la unidad académica la posibilidad de otorgar reconocimientos especiales a los integrantes de la Facultad y miembros de la sociedad que se distingan por su trabajo en beneficio de la unidad académica, con independencia de los honores y distinciones comprendidos en el Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario o previstos en programas de premios y estímulos existentes.

El Capítulo II reitera la vigencia de lo dispuesto sobre el particular por el Estatuto General de la Universidad, y precisa la forma de aplicación de sanciones al alumnado por parte de la dirección, y los derechos que les asisten al alumnado.

En el Título Sexto se previene que, para poder reformar, adicionar o derogar alguno de sus preceptos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación en el Estatuto General de la Universidad.

Con la aprobación del Reglamento Interno de la Facultad, se cumple con un imperativo contenido en la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad, al tiempo en que se establecen las responsabilidades de sus integrantes, lo que nos permitirá evaluar los resultados de gestión, identificar los retos que enfrentan éstas, y tomar decisiones oportunas para mantener el rumbo deseado en el quehacer de la unidad académica. El objetivo del Consejo Técnico de la Facultad es mantener un Reglamento Interno armonizado con la normatividad universitaria, complementándola y permitiendo un ambiente de respeto, de libertad y seguro para toda su comunidad.

LMNC

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MARINAS, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. La Facultad de Ciencias Marinas es una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California, integrada por autoridades, funcionarios, personal académico, personal administrativo y estudiantes, organizados para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la cultura y los servicios en las ciencias del mar, acuicultura y del medio ambiente, que fue creada como Escuela Superior de Ciencias Marinas el 15 de diciembre de 1960, transformándose en Facultad de Ciencias Marinas el 27 de noviembre de 1987, en los términos del artículo 11 del *Estatuto General* de la Universidad.

ARTÍCULO 2. La misión de la Facultad de Ciencias Marinas, precisada en el *Plan de Desarrollo* de la unidad académica, es formar profesionistas en el campo de las ciencias del mar, de la acuicultura y del medio ambiente, con habilidades técnicas, de investigación y capacidad transformadora, comprometidos con la comunidad y su entorno, mediante las experiencias de aprendizaje teóricas y prácticas, para proponer, de forma eficaz y eficiente, soluciones a los problemas relacionados con su profesión, además de ser capaces de integrarse a la misma en los aspectos sociales, culturales, políticos y productivos, propiciando o generando las condiciones para que esto se logre, y buscando siempre el cumplimiento de las políticas y compromisos institucionales.

ARTÍCULO 3. La visión de la Facultad de Ciencias Marinas, precisada en el *Plan de Desarrollo* de la unidad académica, es ser una institución con reconocimiento nacional e internacional, con programas acreditados y cuerpos académicos consolidados, donde se lleven a cabo las actividades y prácticas de estudiantes y docentes con calidad, contando con tecnología de punta, con una formación docente de alto nivel que fomente los valores, propiciando el desarrollo de tecnología avanzada para trabajar en proyectos con sectores productivos y sociales.

ARTÍCULO 4. El objetivo de la Facultad de Ciencias Marinas es formar profesionistas de alto nivel en las áreas de ciencias del mar, acuicultura y del medio ambiente, capaces de satisfacer las necesidades en los sectores público, privado y social.

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Alumnado: Las personas que estén inscritas en un programa educativo de la Facultad, siempre que no hayan causado baja definitiva ni obtenido aún el título profesional o grado académico correspondiente;

II. La Dirección: El director o directora de la Facultad;

III. La Subdirección: El subdirector o subdirectora de la Facultad,

- IV. La Administración: El administrador o administradora de la Facultad,
- V. Personal Académico: Integrante de la planta académica,
- VI. Coordinación de área: Los coordinadores y las coordinadoras de actividades académicas,
- VII. El estatuto: Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California,
- VIII. La Facultad: La Facultad de Ciencias Marinas;
- IX. El manual: El Manual de Organización y Procedimientos de la Facultad, y
- X. La Universidad: La Universidad Autónoma de Baja California.

ARTÍCULO 6. Los servicios educativos de la Facultad se prestarán de acuerdo con el modelo educativo y las políticas institucionales siguientes:

- I. Generación de conocimiento pertinente;
- II. Calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- III. Mejora continua de los recursos humanos y físicos;
- IV. Fortalecimiento de la vida colegiada y los cuerpos académicos;
- V. Gestión de recursos e infraestructura adecuada para los programas educativos de ciencias del mar, acuicultura y del medio ambiente, tecnología y de investigación, y el uso eficiente de los mismos;
- VI. Planeación, actualización, consolidación y acreditación de los programas educativos de licenciatura y posgrado;
- VII. Promoción, realización y fortalecimiento de la investigación en el área de las ciencias del mar y del medio ambiente, dando preferencia a la que tienda a resolver los problemas locales, regionales y nacionales;
- VIII. Vinculación con los sectores público, social y privado, por medio de acciones que permitan la incidencia directa del trabajo que se desarrolla en la Facultad;
- IX. Difusión y divulgación del conocimiento científico y tecnológico generado, y
- X. Compromiso con el desarrollo de la región y el país, y capacidad de dar respuesta a las necesidades de éstos.

ARTICULO 7. La Facultad contará con programas educativos acreditados por su buena calidad y con procesos de gestión certificados, cuando éstos sean estratégicos para el eficaz desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad del director o directora crear las condiciones que favorezcan la acreditación de los programas y la certificación de los procesos de gestión académica y administrativa de la unidad académica.

ARTICULO 8. La Facultad será responsable de instaurar medidas para la prevención de accidentes y enfermedades de los miembros de la unidad académica, y para la protección del medio ambiente.

LMNC

F

El director o directora deberá establecer y vigilar el cumplimiento de las precitadas medidas, así como promover la capacitación requerida en esta materia.

ARTÍCULO 9. La Facultad contará con un programa interno que tenga por objeto la prevención, auxilio y salvaguarda de los miembros de la misma, en casos de emergencia y desastre provocados por fenómenos naturales.

En las instalaciones de la Facultad se deberán colocar en sitios visibles, equipos de seguridad, señales informativas preventivas y restrictivas de acuerdo con las normas aplicables en esta materia.

ARTÍCULO 10. El presente Reglamento será de observancia obligatoria para todos los miembros de la Facultad. La Dirección difundirá su contenido a través de los medios que considere pertinentes. Contra la observancia de este ordenamiento no podrá alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 11. Las actividades de la Facultad se orientarán a cumplir con la misión, objetivos y metas contenidas en el *Plan de Desarrollo* y programa operativo anual de la misma. El plan y programa precitados se elaborarán de conformidad con el *Reglamento de Planeación de la Universidad Autónoma de Baja California*.

ARTÍCULO 12. La Dirección autorizará el manual de la Facultad, con la aprobación del Consejo Técnico, en el cual se especificarán la estructura organizacional, las funciones que le corresponde a cada área de trabajo, diagramas de flujo y formatos, bajo los lineamientos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13. Corresponderá a la Dirección llevar a cabo las acciones conducentes para la implementación del *Plan de Desarrollo* y programa operativo anual de la Facultad, así como las tareas de seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 14. La Dirección de la Facultad rendirá su informe anual de actividades de conformidad con el *Estatuto General*. En el precitado informe se dará cuenta de las actividades realizadas, los logros alcanzados, los obstáculos en la ejecución del *Plan de Desarrollo* de la Facultad y, en general, el estado que guarda la unidad académica.

LMNC

TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA FACULTAD
CAPÍTULO I
DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 15. La Facultad es una comunidad universitaria integrada por la Dirección, la Subdirección, la Administración, las Coordinaciones de Áreas Académicas, el personal académico, el personal administrativo y el alumnado inscrito en los programas educativos de la Facultad.

Será responsabilidad de la Dirección propiciar una participación amplia y responsable de todos los miembros de la Facultad, en la consecución de su misión institucional y el desarrollo de los servicios educativos que atiende.

ARTÍCULO 16. Los miembros de la Facultad gozarán de los derechos y de las obligaciones establecidas en la *Ley Orgánica* y el *Estatuto General* de la Universidad, y en las normas universitarias aplicables y en el presente Reglamento.

En todos sus actos, los miembros de la Facultad deberán honrar a la Universidad en general y a la unidad académica en particular, con su conducta personal y desempeño profesional, académico o laboral, según corresponda.

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 17. La estructura organizacional de la Facultad estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y apoyar la prestación de los servicios educativos que atiende, tomando en cuenta, entre otros, los lineamientos siguientes:

- I. Privilegiar las funciones académicas sobre las administrativas;
- II. Propiciar una cultura de eficiencia y mejora continua en los ámbitos académico y administrativo, y generar un clima organizacional adecuado;
- II. Fomentar la superación académica mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente y con espíritu emprendedor;
- III. Favorecer la creación, transmisión y difusión del conocimiento, la consolidación de las líneas de investigación, así como la optimización de recursos e infraestructura académica;
- IV. Impulsar la organización del personal académico en áreas del conocimiento, cuando compartan necesidades comunes en cuanto a infraestructura y nivel de organización;
- V. Promover programas de servicios estudiantiles, de vinculación y de colaboración con las demás unidades académicas y las dependencias de la administración general, y
- VI. Fortalecer la comunicación y colaboración con sus egresados.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 18. Son autoridades de la Facultad:

- I. La Dirección, y
- II. El Consejo Técnico.

DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 19. La Dirección es la máxima autoridad académica y administrativa de la Facultad y tendrá, además de las facultades y obligaciones establecidas en el *Estatuto General* y normas universitarias aplicables, las siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades de docencia, investigación y vinculación de la Facultad;
- II. Organizar los planes y programas de estudios que se imparten en la Facultad, con sujeción a lo dispuesto por la normatividad universitaria aplicable;
- III. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas de la Facultad;
- IV. Promover, autorizar y apoyar los programas de asistencia social que se apoyen en el trabajo del alumnado y demás miembros de la Facultad, así como los programas de difusión que realicen en nombre de la misma;
- V. Planear, organizar y dirigir los programas de servicios estudiantiles, servicios al interior de la Universidad, así como los programas de educación continua a cargo de la Facultad;
- VI. Elaborar el *Plan de Desarrollo*, programa operativo anual e informe anual de actividades, y realizar las tareas de seguimiento y evaluación de los mismos.
- VII. Elaborar el manual de la Facultad;
- VIII. Proponer al Consejo Técnico la creación de planes de estudio, así como actualizaciones y modificaciones de los vigentes;
- IX. Nombrar y remover a las personas que ocupen las Coordinaciones de Áreas Académicas, así como a los responsables de programas de áreas específicas, de acuerdo con las necesidades institucionales y el presupuesto correspondiente;
- X. Crear los órganos internos de apoyo académico o administrativo de la Facultad, después de haber escuchado la opinión del Consejo Técnico.
- XI. Asignar a las personas que ocupen la Subdirección, la Administración, las Coordinaciones de Áreas Académicas y a los responsables de áreas específicas, los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- XII. Promover y coordinar las acciones que estén orientadas a la prevención de accidentes y enfermedades, auxilio y salvaguarda por causas naturales, y protección del medio ambiente de la unidad académica;

LMNC

XIII. Imponer a los infractores del presente Reglamento, las sanciones que correspondan, previo desahogo del procedimiento previsto en el *Estatuto General*;

XIV. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de las actividades realizadas en la Facultad;

XV. Participar en las tareas relativas al sistema institucional de indicadores que sean de la competencia de la Facultad, y supervisar su realización;

XVI. Mantener actualizada la información que se publica en la página electrónica de la Facultad, y

XVII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el rector.

ARTÍCULO 20. La Dirección será apoyada en el ejercicio de sus funciones, por los siguientes colaboradores:

- I. La Subdirección;
- II. La administración;
- III. Las Coordinaciones de Áreas Académicas, y
- IV. Los responsables de programas de áreas específicas.

ARTÍCULO 21. Las personas que ocupen la Subdirección y la Administración serán nombrados y removidos por la Dirección de la Facultad, con la aprobación del Rector o Rectora. Las Coordinaciones de Áreas Académicas y responsables de programas de áreas específicas serán nombrados y removidos directamente por el director o directora.

Los responsables de programas de áreas específicas ejercerán sus funciones de conformidad con el manual de la Facultad.

DEL CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 22. La integración y funcionamiento del Consejo Técnico se regirá por lo dispuesto en la *Ley Orgánica*, el *Estatuto General* de la Universidad y demás normatividad universitaria aplicable.

ARTÍCULO 23. El Consejo Técnico nombrará comisiones permanentes o especiales para el estudio de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO IV DE LA SUBDIRECCIÓN

ARTÍCULO 24. La persona que ocupe la Subdirección suplirá a la persona que ocupe la Dirección en sus faltas o ausencias temporales que no excedan de un mes, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Apoyar a la Dirección en las diferentes actividades académicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de las tareas sustantivas de la Facultad;
- II. Fomentar y promover el mejoramiento del nivel académico, tanto de los docentes como del alumnado;

- III. Coordinar y apoyar las labores de las Coordinaciones de Áreas Académicas para la actualización de los programas a su cargo, la programación de la planta docente y demás actividades que se requieran;
- IV. Promover el trabajo colegiado entre el personal académico de la Facultad;
- V. Elaborar, organizar y coordinar, junto con la Dirección, un programa de actividades académicas, culturales y deportivas a realizar en cada periodo escolar;
- VI. Evaluar, conjuntamente con las Coordinaciones de Áreas Académicas, el desempeño del personal académico y, en su caso, del alumnado;
- VII. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas por las Coordinaciones de Áreas Académicas y responsables de los programas de las áreas específicas, para evaluar el avance de los programas y de los proyectos de investigación, y presentar semestralmente a la Dirección el informe del avance de los programas y actividades llevadas a cabo por el personal académico de la Facultad;
- VIII. Gestionar certificaciones de los documentos a su cargo;
- IX. Tener bajo su cuidado la documentación y el manejo relacionado con los egresados, incluyendo todo lo referente a los trámites para titulación y graduación de los mismos;
- X. Elaborar los proyectos de acreditación y equivalencia de estudios solicitados por el alumnado proveniente de otras unidades académicas de la Universidad o de diversas instituciones de educación superior;
- XI. Programar con la debida antelación al periodo escolar correspondiente, escuchando a las Coordinaciones de Áreas Académicas y a la Administración, el número de grupos, materias, horarios, espacios, así como el personal académico necesario, y presentarlo a la Dirección para su aprobación;
- XII. Proponer a la Dirección, el personal académico idóneo para la impartición de las diversas unidades de aprendizaje, tomando en cuenta las propuestas presentadas por los coordinadores correspondientes;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado un directorio del personal académico, del alumnado y del alumnado que ha egresado;
- XIV. Llevar y mantener actualizado el registro del alumnado con índices de reprobación y eficiencia terminal;
- XV. Llevar y mantener actualizado los expedientes laborales del personal académico adscrito a la Facultad;
- XVI. Mantener actualizado el sistema institucional de indicadores con la información correspondiente a la Facultad, y
- XVII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el director o la directora.

ARTÍCULO 25. LA persona que ocupe la Subdirección será suplida en sus ausencias temporales y definitivas, por la persona que designe la Dirección, con la aprobación del rector o rectora, la cual deberá reunir los mismos requisitos de elegibilidad exigidos al titular, señalados en el *Estatuto General* de la Universidad.

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 26. La persona responsable de la administración de la Facultad será designada por la Dirección, con aprobación del rector o rectora, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener experiencia mínima de dos años en las áreas básicas de la administración;
- II. No haber sido condenado o condenada por la comisión de delitos ni sancionado o sancionada por infracciones graves a la normatividad universitaria, y
- III. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad o cualquier otra ocupación que sea incompatible con su cargo, de acuerdo con el *Estatuto General*.

ARTÍCULO 27. Son facultades y obligaciones de la Administración:

- I. Tener bajo su dependencia al personal administrativo y de servicios de la Facultad que le sea asignado por el director o directora, con sujeción a las normas laborales aplicables;
- II. Efectuar oportunamente la gestión de los recursos materiales y financieros, así como los servicios que requiera la Facultad para su funcionamiento, con base en el presupuesto autorizado y sus ingresos propios;
- III. Vigilar el uso y la conservación de las edificaciones e instalaciones de la Facultad, así como llevar un control de las mismas;
- IV. Facilitar y controlar el uso del mobiliario, material y equipo didáctico disponible, para el desempeño de las labores académicas y administrativas;
- V. Planear, conjuntamente con la Dirección, las actividades y recursos necesarios en la operación de la Facultad;
- VI. Elaborar, junto con la Subdirección, el proyecto de presupuesto de la Facultad, y presentarlo a la Dirección para su examen y aprobación;
- VII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado y el de ingresos propios, de acuerdo con la normatividad y las políticas institucionales en vigor, y proporcionar al director o directora, con la periodicidad que éste lo requiera, un reporte de operación;
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el control patrimonial de los bienes asignados a la Facultad;
- IX. Evaluar, conjuntamente con la Dirección, la pertinencia de aplicación y tiempos de operación de los recursos, y proponer las modificaciones que se requieran para la mejor operatividad de los procesos administrativos;



X. Mantener actualizado el manual de la Facultad;

XI. Presentar a la Dirección un informe semestral de las actividades realizadas, y

XII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el director o directora.

ARTÍCULO 28. La persona que ocupe la Administración será suplida en sus ausencias, temporales o definitivas, por la persona que designe la Dirección, con la aprobación del rector o rectora, la cual deberá reunir los mismos requisitos exigidos para la designación del administrador o administradora titular.

CAPÍTULO VI DE LAS COORDINACIONES DE ÁREAS

ARTÍCULO 29. Para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la Facultad se establecerán, de conformidad con las partidas autorizadas a la Facultad en el presupuesto de egresos de la Universidad, las Coordinaciones de Áreas Académicas siguientes:

- I. Coordinación de Formación Profesional;
- II. Coordinación de Extensión y Vinculación, y
- III. Coordinación de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 30. Al frente de cada Coordinación de Área Académica habrá un académico designado por el director o directora, ante el cual será responsable del buen desempeño de las funciones, de acuerdo con su nombramiento.

ARTÍCULO 31. Para ser coordinador de Área Académica se requiere:

- I. Tener conocimiento y experiencia en el modelo educativo de la Universidad y en el desarrollo de proyectos educativos y/o de investigación, según el caso;
- II. Poseer conocimientos, capacidad de trabajo y experiencia, tanto profesional como educativa, acerca de los planes de estudio de los programas que se imparten en la Facultad;
- III. Ser académico de tiempo completo adscrito a la Facultad;
- IV. Gozar de reconocido prestigio entre los miembros de la Facultad, y
- V. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno.

Las Coordinaciones de Áreas Académicas se auxiliarán del personal que se les asigne, en función de la disponibilidad presupuestaria, para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

ARTÍCULO 32. La Coordinación de Formación Profesional se encargará de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento de los programas educativos de licenciatura y tendrá las siguientes funciones:

LMNC

- I. Elaborar cada periodo escolar, en coordinación con la Subdirección, el programa de actividades correspondientes al Área de Formación Profesional;
- II. Proponer a la Subdirección el personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje correspondientes a los programas educativos de licenciatura.
- III. Supervisar que se mantengan actualizados los programas de las unidades de aprendizaje que pertenecen a los programas educativos de licenciatura;
- IV. Organizar y supervisar la aplicación de las evaluaciones departamentales, de trayecto y de egreso en las que participa la Facultad;
- V. Participar en los proyectos de evaluación, creación, actualización y modificación de programas educativos de la Facultad;
- VI. Verificar periódicamente el desempeño docente de los académicos de los programas educativos de licenciatura, así como promover la actualización docente;
- VII. Organizar y supervisar, en coordinación con el Departamento de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar, las actividades de inducción de los estudiantes y las estudiantes de nuevo ingreso;
- VIII. Dar seguimiento al registro y mantenimiento de programas de servicio social comunitario, así como al registro y acreditación de los estudiantes y las estudiantes;
- IX. Organizar y supervisar los servicios de orientación educativa, asesorías académicas, tutorías y todos los aquellos que incidan en la formación integral de los estudiantes y las estudiantes;
- X. Impulsar y dar seguimiento a las diversas modalidades de aprendizaje mediante las cuales el alumnado obtiene créditos curriculares relacionados con su formación integral;
- XI. Presentar a la Subdirección su informe, cuando lo solicite, de las actividades en la Coordinación a su cargo, y
- XII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, que le sean encomendadas expresamente por la Subdirección y la Dirección.

ARTÍCULO 33. La Coordinación de Extensión y Vinculación se encargará de impulsar, organizar, promover y supervisar las actividades de extensión de la cultura, divulgación de la ciencia, vinculación y cooperación académica de la Facultad, así como los proyectos que se deriven de dichas actividades, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Fungir como el enlace para el desarrollo de actividades que se lleven a cabo en la Facultad o en las que ésta se encuentre involucrada, correspondientes a las coordinaciones generales de Extensión de la Cultura y Divulgación de la Ciencia, y de Vinculación y Cooperación Académica;
- II. Elaborar cada periodo escolar, en coordinación con la Subdirección, el programa de actividades correspondientes a su área académica;
- III. Coordinar, supervisar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;

IV. Fomentar, organizar y apoyar las iniciativas de extensión de la cultura y divulgación de la ciencia surgidas en la Facultad, así como aquellas de orden institucional que se lleven a cabo dentro o fuera de la Facultad;

V. Promover y supervisar la vinculación de las actividades académicas con los sectores público, privado y social, y apoyar el establecimiento de convenios y proyectos entre la Universidad y esos sectores;

VI. Promover y dar seguimiento al registro y mantenimiento de programas de servicio social profesional, así como al registro y liberación del alumnado;

VII. Impulsar y supervisar el registro de modalidades de aprendizaje diferentes a las modalidades de aprendizaje obligatorias u optativas, mediante las cuales el alumnado obtiene créditos;

VIII. Fomentar, coordinar y supervisar en la Facultad, los programas de educación continua, el intercambio estudiantil y la movilidad académica, nacional e internacional;

IX. Apoyar, coordinar y supervisar las actividades de vinculación con egresados, así como el seguimiento de esto, la aplicación de instrumentos necesarios para recolección de información, y los procesos y servicios dirigidos al alumnado potencial a egresar;

X. Organizar y supervisar acciones de difusión y divulgación de la Facultad;

XI. Participar en los procesos de evaluación, creación, actualización y modificación de planes de estudio de la Facultad, así como en los relativos a la educación y acreditación por organismos externos;

XII. Presentar a la Subdirección, cuando se lo solicite, un informe de actividades realizadas con los correspondientes indicadores y evidencias de cumplimiento;

XIII. Realizar todas aquellas actividades que deriven de la naturaleza de su cargo y le sean encomendadas expresamente por el subdirector o subdirectora y/o el director o directora.

ARTÍCULO 34. La Coordinación de Investigación y Posgrado se encargará de organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de investigación, posgrado y propiedad intelectual que se desarrollan en la Facultad, y tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar las actividades de acuerdo con las políticas de investigación, posgrado y propiedad intelectual establecidas por la Universidad;

II. Coordinar la evaluación del personal académico en sus actividades de investigación y de posgrado;

III. Difundir las convocatorias y opciones de financiamiento externo a proyectos y actividades de investigación entre los integrantes de la Facultad;

IV. Supervisar y canalizar los convenios y contratos relativos a la investigación en los que participan integrantes de la Facultad;

V. Organizar el registro y seguimiento de los proyectos y actividades de investigación que se realizan en la Facultad;

LMN C

VI. Coordinar la evaluación colegiada de los resultados e impactos de los proyectos y actividades de investigación de la Facultad;

VII. Mantener actualizado el registro de los productos académicos derivados de la investigación que se realizan en la Facultad;

VIII. Promover el trabajo colegiado y actividades de los académicos, el alumnado de licenciatura y el alumnado de posgrado, para fortalecer las actividades de investigación;

IX. Organizar y dar seguimiento al desarrollo de los programas de posgrado en los que participa la Facultad;

X. Proponer a la Subdirección el personal académico mejor calificado para la planta académica de los programas de posgrado;

XI. Coordinar los proyectos de evaluación interna y externa, creación, actualización y modificación de los programas de posgrado en los que participa la Facultad;

XII. Supervisar la continua actualización del padrón de egresados de posgrado de la Facultad y la aplicación de la encuesta de seguimiento del desarrollo y productividad de los egresados;

XIII. Fomentar la cultura de la propiedad intelectual y canalizar los proyectos con potencial de protección o de transferencia de conocimiento;

XIV. Presentar a la Subdirección el programa de actividades semestrales e informe de avances de las actividades realizadas con la periodicidad requerida, y

XV. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo que le sean encomendadas expresamente por la Subdirección y la Dirección.

ARTÍCULO 35. La integración, organización y funcionamiento de los órganos internos de apoyo se regirán por lo establecido en el manual de la Facultad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES, PROGRAMAS DE VINCULACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I

DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 36. La Facultad promoverá, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, programas de servicios estudiantiles orientados a lograr la superación personal y académica del alumnado, y la generación de un ambiente universitario de integración e identificación con la Facultad y de sentido de pertenencia a la Universidad.

Los alcances y objetivos de dichos programas serán regulados por los lineamientos que para tal efecto emita La Dirección, escuchando previamente la opinión del Consejo Técnico y de las Coordinaciones de las Áreas Académicas correspondientes.

ARTÍCULO 37. Son programas de servicio a la comunidad estudiantil de la Facultad:

LMNC

- I. Tutorías académicas;
- II. Orientación psicopedagógica;
- III. Servicio social comunitario y profesional;
- IV. Emprendedores;
- V. Actividades culturales, deportivas y recreativas, y
- VI. Las demás que autorice la Dirección.

**CAPÍTULO II
DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN Y OTROS SERVICIOS
DE LA FACULTAD**

ARTÍCULO 38. Los programas de vinculación con los diversos sectores de la sociedad se ajustarán a las disposiciones establecidas en el *Estatuto General*, tomando en cuenta las recomendaciones que emitan los Consejos de Vinculación de la Facultad.

ARTÍCULO 39. Los Consejos de Vinculación de la Facultad se integrarán y funcionarán de conformidad con lo establecido en el *Estatuto General*.

ARTÍCULO 40. Las recomendaciones de los Consejos de Vinculación de la Facultad estarán encaminadas a fortalecer los programas académicos, innovar proyectos de investigación y vinculación, generar proyectos de educación continua, facilitar el contacto con egresados, mejorar la operación de la bolsa de trabajo y fomentar todos aquellos proyectos que contribuyan a fortalecer la formación profesional del alumnado. Las recomendaciones estarán sujetas a revisión, para asegurar la factibilidad, congruencia y armonía de éstas con la normatividad y políticas institucionales aplicables.

ARTÍCULO 41. La Facultad prestará los servicios de asesorías, consultorías, investigaciones, desarrollo tecnológico y otros similares, mediante convenios de colaboración que serán formalizados por escrito en el formato que autorice la Oficina del Abogado General. En los precitados convenios se estipularán los programas específicos de trabajo a desarrollar, los que contendrán: objetivos, duración, condiciones financieras, calendarios de ejecución y demás elementos necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación del programa.

ARTÍCULO 42. Los recursos que se perciban por la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior, se destinarán a apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad y la calidad de los servicios educativos que presta la Facultad, en la proporción que se determine en las normas y criterios que emita el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 43. La propiedad intelectual que se derive de las actividades académicas o de vinculación, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables; en todo caso, se otorgará el reconocimiento correspondiente a los creadores de las actividades inventivas y obras con derecho de autor.

ARTÍCULO 44. Los servicios que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias universitarias, estarán orientados a fortalecer las capacidades académicas y la vida colegiada, y a

LMNC

optimizar los recursos humanos e infraestructura universitaria. Los compromisos derivados de la prestación de dichos servicios se precisarán por escrito en las bases de colaboración, que se estipularán en el formato que autorice la Oficina del Abogado General.

ARTÍCULO 45. La Dirección cuidará que los servicios de vinculación y aquellos otros que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias de la Universidad, no afecten la regularidad de las actividades de docencia e investigación que se realizan en la Facultad.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS APOYOS ACADÉMICOS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS, EQUIPO Y BIENES DESTINADOS
A LOS SERVICIOS DE LA FACULTAD**

ARTÍCULO 46. Se consideran apoyos académicos los servicios de información, cómputo y telecomunicaciones; laboratorios y bibliotecas; videotecas, equipos y materiales didácticos; transporte escolar y demás instalaciones puestas a disposición del personal académico y alumnado de los programas educativos de la Facultad, para facilitar su labor de enseñanza - aprendizaje e investigación.

ARTÍCULO 47. Todos los miembros del personal académico y alumnado tendrán derecho al uso de los apoyos académicos e instalaciones mencionados en el artículo anterior, de conformidad con el manual correspondiente y en apego a los lineamientos siguientes:

I. La prohibición de consumir alimentos y bebidas, fumar, y hacer uso de teléfonos celulares, radios o equipos electrónicos que no estén relacionados o interfieran con las labores académicas, dentro de las aulas, laboratorios, bibliotecas y cualquier otro espacio de aprendizaje;

II. La obligación del usuario de poner toda su diligencia en el buen uso de instalaciones y equipos, siendo responsable de:

- a) Evitar que se ocasionen daños a los mismos;
- b) Conservar en buen estado y mantener limpios los que haya utilizado;
- c) Informar oportunamente sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso de éstos, y
- d) Cubrir cualquier daño que éstos sufran por dolo, negligencia o descuido.

III. Respetar y cumplir puntualmente el manual de la Facultad, el cual deberá publicarse en las instalaciones de la misma, en la página electrónica del programa educativo y de la unidad académica.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS RECONOCIMIENTOS,
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
CAPÍTULO I**

DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 48. Independientemente de los premios, estímulos económicos y distinciones diversas contempladas en la normatividad universitaria, la Facultad podrá otorgar reconocimientos especiales a cualquier integrante de la comunidad o de la sociedad que se distinga, en forma extraordinaria, por su labor en beneficio de la unidad académica, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras, en un marco de igualdad y equidad.

La Dirección, con aprobación del Consejo Técnico de la Facultad, emitirá los requisitos y lineamientos bajo los que podrán otorgarse los precitados reconocimientos.

ARTÍCULO 49. La Dirección será la única facultada para proponer ante el Consejo Técnico de la Facultad el otorgamiento de reconocimientos especiales.

ARTÍCULO 50. Los reconocimientos especiales se otorgarán por la Dirección en ceremonia ex profeso, con el previo consentimiento del Consejo Técnico, por votación favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 51. Todo lo relativo a responsabilidades y sanciones por las infracciones a la normatividad universitaria y disposiciones del presente Reglamento, se sujetará a lo establecido por el *Estatuto General* de la Universidad y demás disposiciones aplicables.

Es facultad de la Dirección sancionar a los integrantes de la Facultad a su cargo, que infrinjan el presente Reglamento.

ARTÍCULO 52. La aplicación de sanciones al alumnado por parte de la Dirección, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. A excepción de faltas menores, que sólo ameriten amonestación verbal en privado, la Dirección deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable, la falta imputable, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que hubiera acontecido, otorgándole un plazo razonable, que nunca será inferior a tres días hábiles, para que alegue y ofrezca las pruebas que a su interés convenga;
- II. En las comparecencias y el desahogo de pruebas no se exigirán formalidades especiales, sino que se procurará la mayor sencillez y economía, favoreciendo el proceso oral. De todo lo actuado, se levantará el acta correspondiente;
- III. Transcurrido el plazo anteriormente referido, y de no existir prueba pendiente de desahogo, se deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, y
- IV. En cualquier caso en que se determinara sancionar al presunto responsable, la resolución deberá informar al afectado que goza del derecho a impugnarla ante el Tribunal Universitario.

LMNC

En ningún caso y por ningún motivo podrá la Dirección delegar la facultad sancionadora en sus subordinados o en el Consejo Técnico respectivo. Las sanciones emitidas en contravención con esta disposición serán nulas de pleno derecho.

ARTÍCULO 53. La aplicación de sanciones al alumnado por parte del personal académico, se hará por éstos de conformidad con lo dispuesto en el *Estatuto General* de la Universidad, sin necesidad de apegarse a las normas procesales establecidas en el artículo anterior. El alumnado podrá impugnar la aplicación de estas sanciones ante la Dirección de la Facultad o acudir directamente al Tribunal Universitario.

Si el alumnado impugna la sanción aplicada por el miembro del personal académico ante la Dirección de la Facultad, ésta podrá otorgar de inmediato la suspensión de la ejecución de la sanción, dictando en su caso las medidas conducentes. La Dirección podrá confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada. Salvo causas justificadas, la determinación de la Dirección será dictada dentro de los diez días hábiles siguientes al de la impugnación.

En caso de que la Dirección no emita su resolución en el plazo antes mencionado, se considerará actualizada la negativa ficta, quedando el alumnado inconforme en aptitud de demandar la nulidad de la misma ante el Tribunal Universitario.

TÍTULO SEXTO DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 54. En las modificaciones del presente Reglamento se observará el mismo procedimiento establecido para su creación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Universitaria*, quedando sin vigor, a partir de esa fecha para esta unidad académica el Acuerdo publicado en la *Gaceta Universitaria* el 16 de diciembre de 2019, por el cual se establecen disposiciones diversas para regular la estructura organizacional y actividades relevantes de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, hasta en tanto se emitan las reformas a los Reglamentos internos de las mismas, por haberse cumplió la condición de vigencia establecida en el Transitorio Segundo del mencionado Acuerdo.

SEGUNDO. A partir de que entre en vigencia este Reglamento, se abroga y queda sin vigor el Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Marinas, aprobado por acuerdo del Consejo Universitario en sesión de fecha 27 de mayo de 2009 y publicado el 6 de junio de 2009 en la *Gaceta Universitaria* número 230.

LMNC

TERCERO. La Dirección deberá emitir el manual de organización y procedimientos de la Facultad con la aprobación del Consejo Técnico, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia del presente Reglamento y de conformidad con el mismo.

LMNC